CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-0007-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber, **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.459, actuando en calidad de Secretario General, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, nombrado mediante la Resolución DGEN No. 20247000364 del 04 de junio de 2024 y Acta de Posesión No. 132 del 04 de junio de 2024, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 11, 12 y 30 de la ley 80 de 1993, el artículo 2 y 21 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y de las facultades delegadas por el Director General de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, con NIT 899.999.062-6, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, y por la otra parte, **JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.654.580, en su calidad de Gerente General de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P**., con NIT. 900.222.346-0, nombrado mediante acuerdo de Junta Directiva No. 087 del 12 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 16 de enero de 2024, según consta en acta No. 003 del 16 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EPC,** hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la **CORPORACIÓN**, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **2)** Que el artículo 9 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024, estableció como objeto de la **CORPORACIÓN**: ‘‘*propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*’’. **3)** Que considerando el trabajo interinstitucional que adelanta la **CORPORACIÓN** con otras entidades públicas, existe el interés conjunto para suscribir un Convenio Interadministrativo con la **EPC**, entidad de carácter público que tiene intereses afines con la misionalidad y funciones de la **CORPORACIÓN**. **4)** Que mediante los Acuerdos CAR No. 22 de 2014 y No. 28 de 2017, se determinó la estructura interna de la Corporación, la cual se encuentra conformada por la Dirección General, la Secretaría General, Dirección de Control

Disciplinario Interno, Oficina de Control Interno, Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Oficina de Talento Humano, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora de Comunicaciones y el Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río de Bogotá – FIAB; Dirección de Recursos Naturales; Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental, Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial; Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental; Dirección Jurídica; Dirección de Infraestructura Ambiental; Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano; Dirección Administrativa y Financiera y Direcciones Regionales. **5)** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del mencionado Acuerdo 22 de 2014, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial-DGOAT tiene como propósito asesorar, proponer, formular y promover las políticas, planes y estrategias para la conservación, planificación y ordenamiento integral ambiental de las cuencas hidrográficas de la jurisdicción, con énfasis en acciones relacionadas con la gestión del riesgo y el cambio climático, que permitan su incorporación en los instrumentos de planificación territorial, para el ejercicio de la autoridad ambiental en el territorio y, en consecuencia, tiene a su cargo las siguientes funciones: "*(…) 1. Asesorar y proponer a la Dirección General, la formulación de políticas, normas y procedimientos para la planificación y el ordenamiento integral ambiental del área de la jurisdicción CAR. (…) 5. Asesorar, proponer, elaborar, aportar y divulgar las políticas, planes, programas y proyectos, de acuerdo con las competencias de la CAR, relacionados con la gestión del riesgo y el cambio climático, orientados a la mitigación y adaptación al mismo. 6. Proponer la declaratoria de las áreas que se consideren deban ser objeto de protección ambiental; formular, adoptar, implementar y hacer seguimiento a los planes de manejo ambiental de las mismas; y coordinar la gestión relacionada con su administración. 7. Aplicar los lineamientos técnicos definidos por el Gobierno Nacional, en el marco de la normativa vigente, para la reserva, alinderamiento, administración de los distritos (…) Realizar los estudios necesarios en la jurisdicción y proponer las acciones para establecer la capacidad de oferta de bienes y servicios ambientales, con el fin de iniciar procesos de recuperación, protección y conservación, con prioridad en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos acuíferos y de estrellas fluviales y demás ecosistemas estratégicos y la biodiversidad, según sea el caso. 10. Identificar, ordenar, planificar y formular proyectos y acciones, para los ecosistemas forestales, las áreas de importancia ambiental y el recurso suelo, en la jurisdicción CAR, orientadas a la reducción de emisiones por deforestación y degradación de bosques, garantizando la biodiversidad ecosistémica. 11. Ajustar y actualizar en concordancia con la normativa vigente, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal y distrital del área de jurisdicción de la Corporación, de conformidad con las competencias que sobre la materia se establezcan. 12. Evaluar y concertar los asuntos ambientales de las propuestas relacionadas con los instrumentos de planificación que de conformidad con la normativa vigente deban ser sometidas a consideración de la CAR por parte de los entes territoriales de la jurisdicción. 13. Prestar asistencia técnica a los entes territoriales de la jurisdicción en temas relacionados con la inclusión de los componentes ambiental, de la gestión del riesgo y del cambio climático, en sus instrumentos de planificación*". **6)** Que mediante acuerdo 09 de mayo 31 de 2024, **LA CORPORACION** adoptó el Plan de Acción Cuatrienal - PAC

2024-2027, el cual se constituye como el instrumento de planificación en el cual se plasma el compromiso institucional de **LA CORPORACIÓN** para el próximo cuatrienio, y se determina la ruta a seguir en materia ambiental para el Territorio CAR. **7)** Que, este documento se estructuró bajo una metodología participativa en la que se identificaron necesidades de los actores presentes en el Territorio CAR. Este acercamiento permitió tener un cubrimiento de los 104 municipios, de los cuales noventa y ocho (98) son del departamento de Cundinamarca, seis (6) corresponden al departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá, a través de veinticinco (25) mesas regionales y seis (6) mesas específicas desarrolladas (Comunidades Indígenas, Sector Minero, Expertos, Sectores Productivos, Articulación Actores SINA para la Integración Regional y Academia). **8)** Que la Gobernación de Cundinamarca, expidió el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 "*Gobernando: Más que un plan*" que fue adoptado a través de la ordenanza N° 001-2024 de la Asamblea de Cundinamarca: "*La comunidad es la protagonista, bajo la mirada de la cohesión social y la garantía de derechos, reconociendo el enfoque diferencial y la participación ciudadana, así como la dignificación del campo, la preservación del ambiente y la resiliencia hacia el cambio climático*". Este, además, está compuesto por 4 ejes estratégicos y uno transversal: 1. Transformando territorios competitivos, 2. Seguridad y convivencia ciudadana, 3. Desarrollo humano, y 4. Cundinamarca sostenible, y Gobernando para el desarrollo como eje transversal. **9)** Que, para la ejecución de este plan de desarrollo, la Gobernación definió la línea estratégica "Bienestar Verde" que tiene como objetivo "*Promover una relación con el ambiente desde la reciprocidad, lo que implica un equilibrio entre el desarrollo del ser humano y la protección del entorno natural, que demanda el reconocimiento del cambio climático como un factor presente en el territorio que exige la adaptabilidad y resiliencia*". Esta línea comprende actividades de gran relevancia como la de incrementar 2,3% la cobertura de servicio de aseo en el departamento de Cundinamarca; alcanzar el 14,53% de la población con aprovechamiento de residuos sólidos en Cundinamarca; metas de gestión como implementar la red de recolección departamental de residuos sólidos para mejorar cobertura, continuidad, calidad y eficiencia del servicio de aseo; adquirir 50 vehículos compactadores de residuos sólidos para apoyar la red de recolección departamental de residuos; así mismo la adaptación al cambio climático con metas específicas relacionadas con: Asistir técnicamente a 40 asociaciones de recuperadores ambientales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos; apoyar financieramente la interventoría al proyecto "Relleno sanitario Nuevo Mondoñedo", para el control técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico; asistir técnicamente a 60 municipios del Departamento en la implementación de una estrategia para reducir el consumo de plásticos de un solo uso en coordinación con administraciones municipales y empresas de servicios públicos; gestionar la disposición de 150 toneladas de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE generados en el Departamento; implementar un programa de separación en la fuente y aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios en municipios del Departamento, y desarrollar una solución de disposición final de residuos sólidos y valorización mediante la puesta en marcha de dos parques tecnológicos ambientales. **10)** Que **LA CORPORACIÓN** dispone de un terreno en el sector de Mondoñedo, que ha sido denominado como "Predio Cruz Verde", el cual bajo los criterios de la entidad resulta apto para adelantar el proyecto de aprovechamiento de residuos

sólidos en el departamento de Cundinamarca, predio identificado con número 25099000000000004001400000000, ubicado en el municipio de Bojacá, Cundinamarca, y que cuenta con un área de 360 hectáreas, identificadas en el Anexo No. 1. (Coordenadas de los polígonos) y en el Anexo 2 (KMZ con los limites del predio y los polígonos de interés mencionados anteriormente). **11)** Que mediante el Decreto Departamental No. 180 de 2008, se formula e implementa el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios Públicos Domiciliarios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Cundinamarca y en su artículo segundo, se designa como gestor del PDA Cundinamarca a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. **12)** Que el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.3.1.1.2, define los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), como un "*conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y, la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios*". **13)** Que el artículo 2.3.3.1.2.3. del Decreto 1077 de 2015, establece como funciones del Gestor, entre otras: a). Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, b). La observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del PAP-PDA, y c). Gestionar a nivel departamental los temas relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico. **14)** Que como gestor del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca-PDA, **EPC** ha definido como estrategias de inversión, i) Implementar la red de recolección departamental de residuos sólidos para mejorar cobertura, continuidad, calidad y eficiencia del servicio de aseo; ii) Adquirir cincuenta vehículos compactadores de residuos sólidos para apoyar la red de recolección departamental de residuos; iii) Asistir técnicamente a cuarenta asociaciones de recuperadores ambientales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos; iv) Desarrollar una solución de disposición final de residuos sólidos y valorización mediante la puesta en marcha de dos parques tecnológicos ambientales; y v) Gestionar la disposición de ciento cincuenta toneladas de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE- generados en el Departamento. **15)** Que EPC viene ejecutando el convenio interadministrativo No. SA-CDCVI-278-2024 suscrito con la Secretaría de Bienestar Verde, que tiene por objeto "*Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la implementación de parques tecnológicos ambientales para el manejo y la transformación ecológica de la gestión responsable de los residuos sólidos que se generan en municipios del Departamento de Cundinamarca*" en su primera Fase. **16)** Que con el fin de dar cumplimiento a los propósitos establecidos en los instrumentos de planificación de **LA CORPORACIÓN,** así como contribuir en la generación de un impacto socioambiental positivo, en armonía y desarrollo de las herramientas de planeación y gestión del departamento, es pertinente aunar esfuerzos con **EPC,** ya que es la entidad descentralizada del Departamento de Cundinamarca, conformada como empresa de servicios públicos de carácter oficial, encargada de la prestación de servicios públicos

domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias, la cual tiene a su cargo la gestión del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca, aspectos que resaltan la necesidad de suscribir el presente convenio, dadas las obligaciones que como autoridad ambiental y entidad protectora del medio ambiente corresponde a **LA CORPORACIÓN. 17)** Que teniendo en cuenta los roles y competencias que las entidades firmantes tienen, y que se relacionan con la protección del medio ambiente a través de, entre otras actividades, la garantía del saneamiento básico en los municipios que comprenden la jurisdicción de **LA CORPORACIÓN** y que se encuentran ubicados en el departamento de Cundinamarca, se estima necesario suscribir el presente convenio. **18)** Que el aporte de la tenencia de los terrenos de **LA CORPORACIÓN** constituye insumo fundamental para que en concurso con las gestiones técnicas y financieras que adelante **EPC** para la estructuración del parque tecnológico ambiental, se logre su implementación y puesta en marcha, como mecanismo para honrar los propósitos ambientales de **LA CORPORACIÓN** y los deberes que en relación con el fortalecimiento del servicio público domiciliario de saneamiento y sus actividades complementarias tiene **EPC** en el territorio de Cundinamarca. **19)** Que dada la facultad para celebrar convenios con entidades públicas consagradas en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 6º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la **CORPORACIÓN** estima viable celebrar el presente Convenio Interadministrativo con EPC**. 20)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 determinó frente a la celebración de Convenios o Contratos Interadministrativos lo siguiente: ‘‘*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto*’’. **21)** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la **CORPORACIÓN** expidió el Acto Administrativo que justifica el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa*.* **22)** Que la Dirección Operativa de la Secretaría General, revisó los documentos presentados por la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial -DGOAT-, y avaló la suscripción del presente convenio, por lo que procedió a la verificación de los antecedentes del representante legal **EPC** en las bases de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, evidenciándose que no registra antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC. En mérito de lo anteriormente expuesto, las partes celebran el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** y **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**, para el desarrollo de un parque tecnológico ambiental que permita la implementación y puesta en marcha de diversas líneas de aprovechamiento de residuos sólidos que beneficien a los municipios del Departamento de Cundinamarca. PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. Dentro del convenio las partes de obligan a 1. Entregar y recibir durante el plazo de ejecución del convenio, la tenencia las áreas de los polígonos 1, 2, 3, 4 del predio Cruz Verde identificados en el Anexo No. 1. 2. Realizar acciones para la mitigación de la emisión de gases efecto invernadero -GEIasociados a la descomposición de materia orgánica en los sitios

de disposición de residuos sólidos 3. Aportar en la implementación de un Parque Tecnológico Ambiental-PTA- y en la comercialización de subproductos generados y/o la inclusión de economía circular en su manejo. 4. Hacer seguimiento periódico de los avances y resultados obtenidos en la implementación y operación del PTA. **CLÁUSULA SEGUNDA- COMPROMISOS GENERALES.** 1. Velar por el correcto desarrollo del convenio. 2. Facilitar el acceso a la información necesaria que permita cumplir con el objeto del convenio, de conformidad con las restricciones de confidencialidad aplicables. 3. Identificar de manera conjunta las necesidades de fortalecimiento y gestión interinstitucional para desarrollar las actividades propuestas en el marco del Plan de Trabajo 4. Realizar sesiones de intercambio de conocimientos en temas intersectoriales, tales como legislación ambiental, tecnologías limpias, seguimiento y control, entre otros temas de interés conjunto y que permitan el fortalecimiento del equipo de las dos entidades. 5. Delegar a los funcionarios que representarán a las entidades parte del convenio en el comité técnico del mismo. 6. Designar el Supervisor del convenio, por cada una de las partes. 7. Entregar los informes necesarios y requeridos por las partes. 8. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del convenio. 9. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan afectar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes con la firma del convenio. 10. Cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad). 11. Elaborar durante el primer mes de ejecución del convenio el Plan de Trabajo Anual de manera tal que las partes acuerden, en forma precisa, las actividades a realizar y los términos en que se realizarán de acuerdo con las obligaciones contraídas. 12. Elaborar un informe anual que contendrá el resultado de las actividades realizadas acordadas en el plan de trabajo y los soportes de estas. 13. Terminar y liquidar el Convenio Interadministrativo. **CLÁUSULA TERCERA- COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN.** En virtud de la naturaleza del convenio, del objeto pactado y del marco que se genera en el Estatuto General de Contratación de Administración pública, le corresponde a **LA CORPORACIÓN** lo siguiente: **1.** Entregar a **EPC** durante el plazo de ejecución del convenio, la tenencia las áreas de los polígonos 1, 2, 3, 4 del predio Cruz Verde identificados en el Anexo No. 1 – DELIMITACION PREDIOS EPC CRUZ VERDE, bajo los términos del artículo 775 del Código Civil, con el propósito de que allí se desarrolle un parque tecnológico ambiental que permita la implementación y puesta en marcha de diversas líneas de aprovechamiento de residuos sólidos. **2.** Garantizar la tenencia ininterrumpida del predio a favor de **EPC** por el término de ejecución del convenio, y salir en defensa de los intereses ante pretensiones de terceros orientadas a discutir la citada tenencia. **3.** Recibir el predio una vez finalice la ejecución del presente convenio. **4.** Recibir el predio una vez finalice el plazo de ejecución del convenio o en forma anticipada si por cualquier circunstancia el proyecto del parque tecnológico no se puede ejecutar por parte de **EPC**.**5.** Apoyar técnica y ambientalmente la estructuración del proyecto de Parque Tecnológico a implementar por parte de EPC y asumir el pago del impuesto predial del inmueble objeto del convenio. **6**. Designar un funcionario de la entidad para que ejerza las funciones de Supervisión del convenio, con el fin de constatar la correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y las obligaciones de las partes. **7**. Designar los funcionarios para conformar y participar en el comité técnico del presente convenio.

8. Elaborar el Acta de Inicio una vez perfeccionado el convenio y cumplidos los requisitos de ejecución. 9. Analizar y evaluar los informes que presente EPC de acuerdo con el desarrollo del presente convenio. 10. Apoyar financieramente a EPC, cuando así se considere, en la ejecución de actividades que hagan parte de la estructuración del proyecto de Parque tecnológico. 11. Revisar y aprobar cualquier pieza de divulgación del desarrollo del proyecto para que cuente con los lineamientos de línea grafica de LA CORPORACIÓN e información técnica, la cual debe ceñirse a los lineamientos que sobre el tema estén establecidos por las partes. 12. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio. **CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS DE EPC.** 1. Desarrollar las fases de estructuración, implementación, puesta en marcha y operación de un parque tecnológico ambiental en el predio entregado por LA CORPORACIÓN. 2. Gestionar los recursos que se requieran para financiar la estructuración del parque tecnológico ambiental en el predio entregado por LA CORPORACIÓN. 3. Garantizar que el predio entregado por LA CORPORACIÓN sea destinado única y exclusivamente a la implementación y puesta en marcha de un parque tecnológico que permita el desarrollo de diversas líneas de aprovechamiento de residuos sólidos. 4. Tramitar los permisos y/o licencias que sean necesario para la construcción y operación del proyecto a implementar en el predio Cruz Verde. 5. Adelantar bajo su exclusivo costo, riesgo y responsabilidad, las actividades de estructuración técnica, legal, financiera y ambiental del proyecto de parque tecnológico, así como los trámites contractuales a que haya lugar para garantizar su implementación y desarrollo y su sostenibilidad operativa y administrativa del proyecto cumpliendo con la normatividad vigente. 6. Recibir de LA CORPORACIÓN el apoyo técnico y ambiental requerido. 7. Reintegrar a LA CORPORACIÓN el predio (i) al momento del vencimiento del plazo del presente convenio, (ii) anticipadamente cuando expire la vida útil del proyecto o éste no se pueda realizar por cualquier causa. 8. Asumir los gastos de custodia y conservación del predio en las condiciones en que le sea entregado, impidiendo cualquier uso no autorizado ni el ingreso de terceras personas. 9. Presentar a LA CORPORACIÓN informes periódicos semestrales sobre el avance del proyecto en sus aspectos jurídicos, técnicos y financieros. 10. Someter cualquier pieza de divulgación del desarrollo del proyecto a aprobación del comité técnico del presente convenio, la cual debe ceñirse a los lineamientos que sobre el tema estén establecidos por las partes. 11. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales y presentar la certificación de cumplimiento de pago de parafiscales. 12. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. 13. Gestionar los recursos que se requieran para la estructuración técnica, legal, financiera y ambiental del proyecto de parque tecnológico. 14. Presentar a LA CORPORACIÓN el Plan Operativo de ejecución del convenio para aprobación del comité técnico; éste contendrá la descripción de las actividades previstas, con su respectivo cronograma atendiendo a las especificaciones técnicas detalladas que hacen parte del presente estudio. 15. Incorporar la imagen corporativa e institucional de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR en todas las piezas publicitarias que se generen en el marco de la ejecución del convenio, con el fin de dar a conocer a la comunidad como parte interviniente del proyecto, de acuerdo con los lineamientos de la oficina de comunicaciones de cada entidad. 16.

Ejercer la secretaría técnica del comité técnico del convenio. 17. Tramitar los permisos y/o autorizaciones ante las autoridades pertinentes que se requiera para el desarrollo del objeto del convenio. 18. Cumplir los plazos señalados en el plan operativo del proyecto y cronograma de ejecución, aprobados por el comité técnico del convenio. 19. Realizar el pago oportuno de las obligaciones tributarias que se deriven de la tenencia de los bienes entregados por la CORPORACIÓN. 20. Presentar informes a LA CORPORACIÓN de acuerdo con la periodicidad que defina el Comité Técnico del convenio, en relación con el uso y conservación de los predios. 21. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio **CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del convenio será de treinta (30) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO**. El valor total del Convenio Interadministrativo, está representado por el aporte de LA CORPORACIÓN, que se materializa en la entrega del uso y la tenencia del predio Cruz Verde identificado en el Anexo No. 1 a favor de EPC. EPC, por su parte, será la única responsable por gestionar los recursos que se requieran para el desarrollo de las fases de estructuración, implementación, puesta en marcha y operación del parque tecnológico ambiental a desarrollar en el citado predio. **CLÁUSULA SÉPTIMA – COMITÉ TÉCNICO.** Con el fin de garantizar la correcta ejecución del convenio se constituirá un Comité Técnico compuesto por cuatro (4) miembros para la toma de decisiones jurídicas, técnicas, financieras, contables y administrativas, relevantes a la ejecución del convenio y el análisis del cumplimiento de los compromisos de las partes. El Comité estará conformado de la siguiente manera: Por LA CORPORACIÓN: 1. El Director de la Dirección de Gestión y Ordenamiento Ambiental y Territorial o su delegado (facultado con voz y voto para decidir). 2. El Director de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental y Territorial o su delegado. Por EPC: 1. El Subgerente General o su delegado. (facultado con voz y voto para decidir). 2. El Director de Asuntos Ambientales o su delegado. **CLÁUSULA OCTAVA - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.** Son funciones del Comité Técnico las siguientes: **1.** Revisar y aprobar el plan operativo de ejecución y seguimiento del desarrollo del presente convenio, el cual debe contener la descripción de las actividades previstas, con su respectivo cronograma. **2.** Evaluar y recomendar ajustes en las directrices y lineamientos o estrategias técnicas para el óptimo desarrollo del proyecto objeto del convenio. **3.** Revisar y hacer las observaciones pertinentes a los informes técnicos, administrativo, jurídico y contable -financiero generados durante el desarrollo del Convenio, presentados por **EPC**. **4.** Efectuar las recomendaciones y observaciones que estimen convenientes para el correcto cumplimiento y el desarrollo óptimo del convenio. **5.** Realizar aportes conceptuales y metodológicos para el desarrollo del objeto del convenio. **6.** Coordinar el flujo y entrega de información para el desarrollo del convenio. **7.** Dar soporte a los supervisores para proponer modificaciones, prórrogas, adiciones y/o estrategias para el fortalecimiento del convenio, solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad. **8.** Aprobar las medidas que se consideren necesarias para la buena marcha del convenio interadministrativo, que no impliquen la modificación del objeto, plazo, obligaciones, productos y valor total del convenio. **9.** Verificar que la destinación del predio sea única y

exclusivamente para la ejecución del convenio. **Sesiones y funcionamiento:** Las sesiones se realizarán de manera ordinaria cada tres (3) meses hasta finalizar el plazo de ejecución, y extraordinaria cuando la ejecución del convenio lo requiera, evaluando los avances generados, las posibles inconsistencias que puedan surgir y el apoyo técnico y profesional para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio. **Secretaría técnica del comité:** La secretaría técnica del comité estará a cargo de **EPC**, quien deberá citar a las reuniones correspondientes y elaborar las actas respectivas. En tal sentido el Gerente de **EPC** podrá designar a un funcionario para tal efecto. La Secretaría Técnica tendrá como funciones: i) Elaborar las actas de las sesiones del Comité; ii) Citar y coordinar las sesiones del Comité técnico, así como el manejo del archivo de los documentos que se generen en virtud o en desarrollo del Comité; y iii) Las que se relacionen con las funciones anteriores. **PARAGRAFO 1**: Cuando algún integrante del Comité Técnico lo considere pertinente, podrá solicitar sean invitados a las sesiones del Comité las personas que sean necesarias con el fin de que estos profieran sus conceptos en relación con el asunto objeto de estudio; igualmente aplica a los profesionales de cada una de las entidades que integran el Convenio, cuando la especialidad del tema a tratar lo requiera; invitados que tendrán voz, pero no voto. **PARAGRAFO 2**: Las recomendaciones del Comité Técnico deben ser adoptadas por consenso, estar motivadas y constar en acta suscrita por los integrantes del mismo. **PARAGRAFO 3:** Previo al inicio del comité se debe verificar que exista quórum decisorio. **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión será realizada por cada una de las entidades de la siguiente forma: En el caso de **LA CORPORACIÓN** la supervisión del Convenio será ejercida por el director de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial -DGOAT-, o quien delegue el ordenador del gasto para la vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento del objeto. Por parte de **EPC** la supervisión del Convenio será ejercida por el Subgerente General, o quien este delegue para la vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento del objeto. Los supervisores desarrollarán sus funciones y responsabilidades en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y demás normativa vigente sobre la materia. En todo caso los ordenadores del gasto podrán variar unilateralmente la designación de los supervisores, comunicando su decisión por escrito a las partes. **PARÁGRAFO 1. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** Serán obligaciones de la supervisión además de las contenidas en la ley y reglamentos internos de las entidades participantes: **1.** Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del Convenio Interadministrativo. **2.** Elaborar las actas pertinentes y que conlleve al desarrollo y ejecución del Convenio. **3.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. **4.** Atender las peticiones y/o consultas que se le formulen en relación con el objeto del Convenio y darles el trámite que corresponda. **5.** Proyectar las actas de terminación y liquidación del Convenio. **6.** Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de **LA CORPORACIÓN** y **EPC**. **7.** Analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren

lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras. **8.** Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del convenio, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones acordadas por las partes. **9.** Las demás que busquen el cumplimiento del Convenio, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes, de conformidad con las fijadas en los Manuales de Supervisión e Interventoría de las partes del convenio. **PARÁGRAFO 1:** Si durante el término de ejecución del convenio o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a. informe parcial de la ejecución del convenio, correspondiente al período respectivo: b. certificación de cumplimiento del período respectivo y c. calificación de la ejecución del convenio, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO 2:** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio por parte de **LA CORPORACIÓN** o de **EPC**, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. **PARÁGRAFO 3:** En caso de ausencia absoluta o temporal del supervisor, las funciones asignadas a éste las asumirán los ordenadores de gasto de cada una de las Entidades. **PARÁGRAFO 4:** El funcionario encargado de la supervisión por parte de **LA CORPORACIÓN** a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución se llegare a dar. **CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD.** Las partes se obligan y comprometen a mantener indemne a la otra, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de los funcionarios o de terceros contratados por ellos, con ocasión de la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** Con ocasión a la celebración y ejecución del Convenio Interadministrativo, las partes responderán por las obligaciones y compromisos derivados del mismo, y por las acciones u omisiones que les fueren imputables y que causen daño a la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes manifiestan que entre estas no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante del convenio asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada parte, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.** El presente Convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – GARANTÍAS.** Las partes de acuerdo con el análisis efectuado en la matriz de riesgos, lo establecido en los estudios previos y atendiendo a la duración del convenio, los compromisos, sus características y el riesgo frente al incumplimiento de las actividades que se pactan y teniendo en cuenta la calidad de Entidades Públicas, se estima conveniente NO solicitar constitución de garantía, en aplicación de lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que establece: (…) "*No obligatoriedad de garantías". En*

la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del decreto no es obligatoria" (…). Por tal razón estableciéndose que teniendo en cuenta los mecanismos que se han definido para el desarrollo de este convenio, no se estima necesaria la constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del Convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se contraen por el presente Convenio, las partes estudiarán si se debe prorrogar el plazo por un término igual al que duren tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto con el fin de poder desarrollar el objeto contractual. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio y terminación de tales circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PROHIBICIÓN DE CEDER O SUBCONTRATAR EL CONVENIO.** Las partes no podrán ceder la calidad de ejecutores del convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará solucionar en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en las normas que regulan esta materia y a la conciliación, la amigable composición o la transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN.** Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acta que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que dispongan las PARTES, suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado del convenio. En aquellos casos en que alguna de las partes no se presente a la liquidación previa notificación que haga la **CORPORACIÓN**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la **CORPORACIÓN** tendrá la facultad de liquidar en forma Unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad en lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO.** La falta de entrega oportuna, por parte de **EPC**, de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del trámte de liquidación del Convenio, dará lugar al inicio de las actuaciones pertinentes y su liquidación de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el proyecto objeto del convenio se haya desarrollado a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio Interadministrativo podrá darse por terminado en el momento que se presente alguna de las siguientes causales**: 1.** Incumplimiento total o parcial de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes. **2.** Por acuerdo mutuo entre las partes. **3.** Por vencimiento del término. **4.** Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio. **5.** Por diferencias y controversias, relativas a la ejecución y desarrollo del convenio. **6.** Por la presencia de causales

o circunstancias que afecten la ejecución normal del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.** Las partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente convenio que por su naturaleza tengan el carácter de actos privados, durante la vigencia del mismo y/o dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la Ley 1266 de 2008 y Ley 2157 de 2021. Para estos efectos se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS.** No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Convenio Interadministrativo; cada una responderá frente a terceros, por los compromisos que específicamente asuman en razón del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA.** El Convenio Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado, previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales previo cumplimiento de las razones de hecho y de derecho, así como técnicas, jurídicas y financieras que obligan a las modificaciones contractuales del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INFORMES A ENTREGAR.** EPC allegará a la CAR y presentará para aprobación del Comité Técnico y la supervisión un informe semestral que dé cuenta de la ejecución de las obligaciones del convenio **PARÁGRAFO 1.** Los informes deberán ser presentados en medio magnético (USB). **PARÁGRAFO 2**. Toda la información debe ser presentada en idioma castellano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los representantes legales de las entidades firmantes afirman bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del Convenio Interadministrativo, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la normativa contractual, y demás normas relacionadas sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1.** Memorando de solicitud de contrato junto con sus correspondientes anexos. **2.** Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa. **3.** Los informes emitidos durante la ejecución del Convenio Interadministrativo. **4.** Comunicación mediante la cual EPC sustenta la solicitud de suscripción del convenio y explica las razones y finalidades que se persiguen con el desarrollo de un parque teconológico en el predio Cruz Verde. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Convenio Interadministrativo y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en los Estudios Previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES APLICABLES.** El Convenio Interadministrativo se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los principios del Derecho, la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1933, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución será en el municipio de Bojacá, Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este Convenio

Interadministrativo, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.**CLÁUSULA TRIGESIMA - NOTIFICACIONES DE LAS PARTES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las partes, indicados a continuación: **LA CORPORACIÓN**: Dirección: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Piso 7., Dirección electrónica: sau@car.gov.co y **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**, Dirección: Calle 24 # 51-40 Calle 24 # 51-40 Piso 11. Correo electrónico: juridica@epc.com.co Las partes autorizan de manera expresa, con la firma del presente documento, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio Interadministrativo se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma. Para su ejecución requiere de la suscripción del Acta de Inicio, agotando previamente los requisitos de ejecución a que haya lugar.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente Convenio Interadministrativo se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.